

### **ORDENANZA MUNICIPAL 007/95**

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Presidentes del Comité Cívico de Chuquisaca, Asociación de Fútbol Sucre y del Club Independiente Petrolero, solicitan al H. Concejo Municipal la emisión de una Ordenanza creando una Tasa con destino al Club Independiente Petrolero e instituciones de beneficencia.

Que, por prescripción de los arts. 1º y 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos locales gozan de autonomía plena.

Que, de conformidad al inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por disposición de la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994, es de competencia municipal el promover y fomentar las actividades deportivas buscando su masificación y competitividad.

Que, por informe N° 017/94 emitido por la Comisión Mixta Jurídico-Económica refieren que por la precaria situación económica de los equipos representantes en la Liga del Fútbol Boliviano y para el fomento del deporte en general, proponen al H. Concejo Municipal, la creación de una contribución voluntaria.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, en uso específico de sus atribuciones,

#### **DISPONE:**

**Art. 1º** Autorizar la creación de una contribución voluntaria de

2,00 Bs por cada pasajero que utilice los servicios aéreos de Sucre al interior del país, el 50% estará destinado a los equipos representantes en la Liga de Fútbol Boliviano y el 50% a CODEINCA.

**Art. 2º** Autorizar la creación de una contribución voluntaria de 1,00 B por cada pasajero que viaje al interior desde la Terminal de Buses, de las recaudaciones por este concepto, el 50% será destinado a entidades de beneficencia y servicio social y 50% para el fomento al deporte en general.

**Art. 3º** Tratándose de una contribución voluntaria en los montos referidos y para los fines creados, el Instituto Departamental de Deportes, quedará encargada de su ejecución y administración de los fondos a recaudarse en coordinación con las instituciones beneficiadas.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco años.

|      |  |                |                  |
|------|--|----------------|------------------|
| Ing. | Daniel                                 | Alvarez        | Gantier          |
|      | Arq. Moisés Torres Chive               |                |                  |
| H.   | <b>PRESIDENTE</b>                      | <b>CONCEJO</b> | <b>MUNICIPAL</b> |
|      | <b>H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL</b> |                |                  |

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**